

## Caso N° 12.738 - Lemoth Morris y otros (Buzos Miskitos) - Honduras

Jue 10/08/2023 7:59

Sírvanse encontrar adjunta una comunicación de la Comisión sobre el caso de referencia.

Mucho apreciaremos la confirmación de recepción.

Atte.,  
CIDH

---

10 de agosto de 2023

**REF.: Caso Nº 12.738**  
**Lemoth Morris y otros (Buzos Miskitos)**  
**Honduras**

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de presentar observaciones al informe estatal sobre el cumplimiento de la Sentencia en el caso de referencia, de conformidad con su atenta comunicación de REF.: CDH-10-2019/088 de 7 de noviembre de 2022, tomando en cuenta las observaciones de la representación de las víctimas remitidas mediante nota de REF.: CDH-10-2019/089 de 2 de febrero de 2023

Señor  
Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
San José, Costa Rica

En lo referente **al punto resolutivo 6 literal k)** relacionado con **adoptar las medidas tendientes a garantizar una adecuada regulación, fiscalización y supervisión de la actividad de las empresas pesqueras industriales en territorio miskito, entre ellas: i) elaborar de un diagnóstico sobre las barreras legales, administrativas y de cualquier otra índole que generan la problemática relacionada con la pesca por buceo submarino y adoptar medidas con base en ello; ii) elaborar de censo sobre la situación de los buzos activos y aquellos que han sufrido accidentes; iii) poner en funcionamiento un Programa permanente de supervisión y fiscalización en tierra y en alta mar de las empresas pesqueras; y (iv) crear un Programa de Certificación de Pesca Segura, incorporando los estándares relativos al comercio justo**, la CIDH observa que en su informe el Estado solo se refirió a dos de los componentes de la medida de reparación, omitiendo referirse al punto i). La CIDH nota que el Estado indicó, respecto al tercer componente, que “la Comisión Interinstitucional para la Atención y Prevención de la Problemática de la Pesca por Buceo (CIAPEB) ha venido trabajando en un programa de fiscalización, que consiste en practicar inspección a la industria pesquera, tanto a las embarcaciones en puerto como en altamar, dicha inspección será realizada por las Secretarías de Estado que tienen competencia”. No obstante, el Estado agregó que debido a la situación de emergencia actual a causa de los fenómenos climatológicos, la inspección en puerto a las embarcaciones pesqueras fue reprogramada para el 14 al 18 de noviembre de 2022 y que las inspecciones en altamar se programaron para el año 2023.

Adicionalmente, respecto a la elaboración del censo sobre la situación de los buzos activos y aquellos que han sufrido accidentes, el Estado se refirió al presupuesto elaborado en agosto de 2021 con el cual se pretendía solventar los gastos del censo que estaba programado para el primer trimestre 2022. Sin embargo, la CIDH observa que, según la representación, dicha actividad no se ha realizado.

Al respecto, la CIDH nota que las organizaciones representantes destacaron que las acciones expuestas por las autoridades hasta el momento distan de los compromisos asumidos en el ASA, y se refieren a acciones proyectadas aun no ejecutadas, que además resultan insuficientes y no se ajustan a todos los criterios fijados por la Honorable Corte su Sentencia. Sobre el particular, la CIDH considera importante que el Estado precise a la Corte las actividades específicas que ha realizado para cumplir con esta medida de reparación, refiriéndose a los cuatro aspectos que integran este punto resolutivo, con el fin de que pueda evaluar su nivel de acatamiento.

Frente al **punto resolutivo 6 literal m)** correspondiente a **diseñar e implementar, en conjunto con las víctimas y sus representantes, una campaña de sensibilización y concientización de la sociedad hondureña sobre la situación de los miskitos y los derechos que les han sido históricamente vulnerados**, la CIDH nota que el Estado informa estar trabajando en un borrador para la campaña de sensibilización que incluye: i) la realización de foros sobre debida diligencia con las instituciones competentes en el tema de pesca por buceo, empresas y derechos humanos, con las empresas que se dedican a la pesca por buceo; ii) la producción y transmisión de cuñas radiales en miskito, inglés y español transmitidas en emisoras nacionales con especial énfasis en las ciudades de la Ceiba, Roatán y Puerto Lempira, con el fin de dar a conocer la ruta de acceso legal para la atención de casos de indemnización laboral, y asuntos relacionados con responsabilidad empresarial y con la protección de los derechos humanos; y iii) el diseño de dos cuadernillos informativos -en español, inglés y lengua miskita - , el primero sobre derechos humanos de los buzos miskitos y el segundo respecto a los procedimientos para acceder a las indemnizaciones. No obstante, nota que la representación de las víctimas destacó que no cuenta con información que dé cuenta de avances sobre este punto y reiteró su disposición para valorar el borrador mencionado por el Estado una vez sea transmitido, y emitir sus consideraciones a efectos de coadyuvar en el avance de la medida. Sobre el particular, la CIDH considera importante que el Estado presente a la Corte, a la mayor brevedad, dicho borrador, y así pueda ser remitido a la representación para sus aportes.

Respecto al **punto resolutivo 6 literal p)** referente a **adoptar las medidas estructurales necesarias para garantizar el acceso a la justicia en la región de La Moskitia**, la CIDH observa que el Estado únicamente se ha referido a las funciones del Procurador de Trabajo, quien, de acuerdo con el Código de Trabajo, es el facultado para realizar acciones de representación y asesoría legal gratuita a la población que lo solicite. Al respecto, la CIDH observa que la representación indicó que, si bien valoran positivamente el nombramiento del Procurador del Trabajo, su mera existencia no garantiza el cumplimiento de los términos dispuestos por la Corte para garantizar el acceso a la justicia en la región. Al respecto, la CIDH observa que la Honorable Corte incluyó en su Sentencia un decálogo de aspectos relacionados con la garantía de acceso a la justicia que exceden la creación de un cargo, e incluyen la existencia de una jurisdicción y procedimientos especializados, distribución de cargas probatorias, gratuidad de los procedimientos, entre otras. Sobre el particular, la CIDH considera importante que el Estado precise a la Corte las actividades específicas que ha realizado para cumplir con esta medida de reparación, refiriéndose a todos los aspectos que integran este punto resolutivo, con el fin de que el Tribunal pueda evaluar su nivel de acatamiento.

Frente al **punto resolutivo 6 literal q)** correspondiente a **fortalecer el sistema educativo en la zona de La Moskitia**, la CIDH observa que al igual que las medidas de reparación señaladas en puntos precedentes, el fortalecimiento del sistema educativo comprende una serie de aspectos que no fueron informados por el Estado, a saber: la gratuidad del sistema educativo; el fortalecimiento de la recién creada Universidad Nacional de Agricultura de Mistruk; la ampliación del presupuesto del sistema educativo en todo el departamento; la

existencia de instalaciones adecuadas y con personal educador suficiente y calificado que hable miskito; y la garantía de calidad y pertinencia cultural de los programas de estudio y los métodos pedagógicos, para que estos estén adaptados a las necesidades de las y los estudiantes en sus contextos culturales y sociales. La CIDH observa que el informe estatal menciona una serie de actividades realizadas en el período tales como talleres, capacitaciones, entrega de materiales, etc. y detalla el plan de compras anual que contiene el presupuesto del año en curso. No obstante, la CIDH considera que de la información aportada no se desprende claramente el efecto que tienen tales actividades en el cumplimiento de la medida y tampoco reflejan un aumento en el presupuesto, tal y como fue establecido en el ASA homologado por la Honorable Corte. Sobre el particular, la CIDH considera importante que el Estado precise a la Corte las actividades específicas que ha realizado para cumplir con esta medida de reparación, refiriéndose a todos los aspectos que integran este punto resolutivo, con el fin de que cuente con elementos para evaluar el nivel de cumplimiento.

Con respecto al **punto dispositivo sexto, literal r)** relacionado con **adoptar las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad de todas las instituciones públicas en la Moskitia para personas con discapacidad, bajo un diseño universal, en los términos establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**, la CIDH observa que la representación destacó que el ASA establece que en un plazo de seis meses, el Estado presentaría un diagnóstico sobre las modificaciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a las entidades del Estado y un cronograma detallado para llevarlas a cabo, junto con la dotación presupuestaria requerida. No obstante, la CIDH observa que el informe estatal presenta algunas fotografías en las que se evidencia la existencia de rampas de acceso permanentes, y otras con deterioros notorios. Asimismo, la CIDH observa que la representación resaltó que la adaptabilidad de las instituciones no se limita a la instalación de rampas de acceso, por lo cual, la disposición permanente o temporal de las mismas es insuficiente para cumplir con la medida dictada por la Corte, toda vez que las adecuaciones deben garantizar la observancia de los criterios de universalidad y pertinencia establecidos en la Sentencia. Al respecto, la CIDH considera importante que el Estado presente a la Corte las gestiones adelantadas para: elaborar el diagnóstico de modificaciones referido por la representación, garantizar el presupuesto para la ejecución de las obras, y en general dar cumplimiento a la orden del Honorable Tribunal.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

  
 Jorge Meza Flores  
 Secretario Ejecutivo Adjunto